

BOLETIN OFICIAL DE CORREOS

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS.—Correos.—I.^a División.—Negociado 2.^o—El Ilmo. Sr. Director general dice con esta fecha al señor Administrador del Correo Central lo que sigue:

«Las constantes pérdidas de enlace del tren mixto núm. 832-131 de Bilbao a Zaragoza, en la estación ferrea de Casetas, con el tren correo descendente de Aragón núm. 810, dan origen a retrasos de consideración a la correspondencia certificada dirigida a Zaragoza, la cual cursa actualmente la Estafeta ambulante del tren expreso ascendente del Norte (tren núm. 2) por mediación de la expedición ambulante de Bilbao a Zaragoza (tren mixto núm. 832-131) y consignada a la oficina ambulante de Aragón (tren correo núm. 810), y en su consecuencia, y con el fin de evitar los aludidos retrasos, he tenido a bien disponer que, en lo sucesivo, la Estafeta ambulante del tren expreso ascendente del Norte (tren núm. 2) forme despachos de certificados cerrados y directos a la Administración principal de Correos de Zaragoza, con los envíos de esta índole que le sean entregados; en la Estafeta de Irún y por las Administraciones principales de San Sebastián y Vitoria, así como con la correspondencia certificada nacida en su línea en el trayecto de Irún a Miranda de Ebro, que vaya consignada a Zaragoza. Estos despachos se cursarán al descubierto, es decir, sin incluirlos en otros envíos dirigidos a oficinas ambulantes intermedias.»

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y efectos de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE CORREOS.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de abril de 1917.—P. El Subdirector general, G. CAPDEVILA.

**

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS.—Correos.—I.^a División.—Negociado 2.^o—Los frecuentes y considerables retrasos que viene sufriendo el tren mixto 831, utilizado por la oficina ambulante de Zaragoza a Bil-

bao, en el trayecto Castejón-Bilbao, determina la formación de convoyes especiales en la estación de empalme de Miranda de Ebro para transportar el correo general a Bilbao y su línea conducido por las expediciones del expreso descendente del Norte, obligando a la Estafeta fija de Miranda de Ebro a cubrir con su personal el servicio extraordinario de dichos trenes especiales; y teniendo en cuenta la gran cantidad de correspondencia que se acumula en la oficina ambulante de Zaragoza a Bilbao (mixto) a su retorno del último punto citado, se ha dispuesto por Real orden de esta fecha, como medio de resolver las dificultades a que dan origen los hechos expuestos, que la Estafeta ambulante indicada de Zaragoza a Bilbao sea auxiliada en sus expediciones de mixto, entre Miranda de Ebro y Bilbao, por un empleado más, que será ayudante en el citado trayecto del Administrador que actualmente efectúa sólo el servicio de las expediciones ambulantes mencionadas. Este empleado ayudante de Miranda de Ebro a Bilbao percibirá la indemnización individual reglamentaria de 6,50 pesetas por viaje redondo.

El empleado ayudante de que se trata vendrá obligado a prestar el servicio extraordinario de los trenes especiales que se formen en la estación de Miranda de Ebro por retraso de las expediciones de Zaragoza a Bilbao (tren mixto 831), sin perjuicio de auxiliar a su regreso al punto de origen a las expediciones ascendentes del mixto de Bilbao a Zaragoza.

El total de empleados adscritos al nuevo servicio ambulante será de dos, los cuales formarán parte del personal destinado a la Estafeta fija de Miranda de Ebro, con arreglo a lo dispuesto en el inciso 3.^o de la Circular núm. 135 de 20 de agosto de 1915.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE CORREOS.

Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid 2 de abril de 1917.—P. El Subdirector general, G. CAPDEVILA.

HORARIO

	Trenes.	Horas.
Salida de Miranda de Ebro	831	7,53
Llegada a Bilbao.....	831	10,50
Salida de Bilbao.....	832	16,41
Llegada a Miranda de Ebro	832	19,59

* *

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS.—Correos.—I.^a División.—Negociado 2.^o—Concurriendo en Pons (Lérida) las circunstancias señaladas por la base 1.^a de la Ley de 14 de junio de 1909, el Ilmo. Sr. Director general ha tenido a bien disponer que los servicios postal y telegráfico funcionen en dicho punto con independencia uno del otro, creándose para el primero una Estafeta a cargo de personal del Cuerpo de Correos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de abril de 1917.—P. El Subdirector general, G. CAPDEVILA.

* *

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS.—CORREOS.—I.^a División.—Negociado 2.^o—Como consecuencia de la modificación de horarios introducida por la Compañía del ferrocarril de Minas de Cala en sus trenes correos 1 y 2, aprobada por esta Dirección general en 28 de febrero último, las horas por que habrá de regirse a partir del día 8 del mes corriente la Estafeta ambulante de Sevilla a Minas de Cala, serán las que a continuación se expresan:

HORARIO

	Trenes.	Horas.
Salida de Sevilla.....	44	17
Llegada a Camas.....	44	17,15
Salida de Camas.....	6	17,30
Llegada a Minas de Cala..	6	22,13
Salida de Minas de Cala..	1	5,05
Llegada a Camas.....	1	9,26
Salida de Camas.....	43	10,19
Llegada a Sevilla.....	43	10,35

En su virtud, desde la fecha indicada del 8 del actual, la indemnización individual reglamentaria de 3,50 pesetas por viaje de ida y vuelta que se accredita al empleado que sirve la citada oficina ambulante, será de 9 pesetas.